

DECRETO N°: 196/08.-

Ramallo, 21 de octubre de 2008

VISTO:

El siniestro sucedido en la Localidad de Villa Ramallo el día martes 7 de octubre del corriente año en un predio ubicado a sólo 1200 metros de la toma de agua potable para el consumo de dicha localidad; Y

CONSIDERANDO:

Que en dicha ocasión se incendió un predio donde aparentemente se encontrarían almacenados grandes cantidades de combustibles y sustancias utilizadas para el tratamiento de las mismas;

Que el aparente funcionamiento de este predio, denunciado al titular del Departamento Ejecutivo Municipal en Agosto del año dos mil seis por parte de este Cuerpo pone en riesgo la calidad de vida del conjunto de los vecinos de la Localidad, como así también, el público en general que concurre diariamente a las dependencias ubicadas en la zona, (Unidad Sanitaria, Centro de Jubilados, Establecimientos Educativos, etc.);

Que el derrame de combustible sobre la superficie afectada podría traer aparejado un importante daño ambiental presente y en un futuro no muy lejano, deteriorar la calidad de los recursos que son patrimonio del conjunto de los Ramallenses, garantizados en nuestra Constitución Nacional a través del reconocimiento de los derechos colectivos;

Que por los motivos precedentemente esgrimidos el esclarecimiento de esta situación, como así también, la determinación del impacto presente y futuro de este siniestro; y la estimación de los grados de responsabilidad existentes por el funcionamiento de este emprendimiento conforman una cuestión de urgencia e interés público para la Comunidad de Villa Ramallo en particular y del Partido de Ramallo en su conjunto en general;

Que el interés público y la urgencia que posee esta situación amerita hacer uso de las atribuciones que otorga el **Decreto-Ley 6769/58 “LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES”** a los Concejales que integran este honorable Cuerpo en su “ARTICULO 68°: (Texto según Ley 11.690). El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

5°. -Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el Intendente a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismo cuando, por la misma razón, lo solicite un mínimo de un tercio del número de sus miembros”;

POR TODO, ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

DECRETA

ARTÍCULO 1º) Convócase a Sesión Extraordinaria en el marco del Artículo 68º del Decreto-Ley 6769/58 “LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES” para el día martes 28 de octubre del corriente año en el horario de las 20 hs. con el fin de profundizar el tratamiento del siniestro mencionado en vistos.-----

ARTÍCULO 2º) Remítase Copia del presente instrumento a los medios de comunicación----- del Partido de Ramallo para su difusión.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2008.-----